

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, marzo 8 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La Sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL TUYA S.A.**, identificado con Nit. 860.032.330-3 actuando a través de endosatario en procuración realizado a ALIANZA SGP S.A.S., quien endosa a la firma IZQUIERDO ROZO Y MANRIQUE ABOGADOS IRM SAS, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **AYDEE MANZANO VILLEGAS** identificada con C.C. 37'310.732, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **(\$10'698.101)**, representados en el título valor (pagaré), aceptado por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses moratorios sobre el capital, desde el día nueve (9) de enero de dos mil veintiuno (2021), hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa autorizada, conforme a la Superbancaria, así como también se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Debido a que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, conforme a la literalidad del título, esto es, a partir del nueve (9) de enero de dos mil veintiuno (2021), hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía, a favor de La Sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL TUYA S.A.**, identificado con Nit. 860.032.330-3, contra **AYDEE MANZANO VILLEGAS** identificada con C.C. 37'310.732, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$10'698.101), por concepto de capital.

- b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el día nueve (9) de enero de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se verifique el pago total y definitivo de la mismas, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Sociedad **IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, de acuerdo al endoso en procuración otorgado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** a **ALIANZA SGP S.A.S.**

SEXTO: TENGASE como dependiente jurídico del demandante a **SILVIA JULIANA GRIMALDOS VALENCIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43c27c8867bd3c24dd461e274185e21584ff34c079ad018ce3810e14963
4cf9c**

Documento generado en 08/03/2021 03:11:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**